

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2003259

Fecha de inicio 22/10/2020

Promovida por (...)

Materia Servicios públicos locales

Asunto Solicitud de acceso a expedientes administrativos.

Trámite Resolución.

Ayuntamiento de Cocentaina

Sra. Alcaldesa-presidenta

Pl. de la Vila, 1

Cocentaina (Alicante)

Sra. Alcaldesa-presidenta:

Acusamos recibo de su último escrito en el que nos remite informe sobre la queja de referencia, formulada por D^a. (...) y nos ponemos nuevamente en contacto con VI.

La autora de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba que formula queja contra el Ayuntamiento de Cocentaina ante la negativa de hacerle entrega de diversos expedientes administrativos relativos a una orden de ejecución subsidiaria, tramitada sin su conocimiento, por la que se ha procedido a la demolición de un inmueble de su propiedad sito en la C/ (...) de esa localidad.

Que a pesar de haber solicitado en varias ocasiones (8/10/2020, 14/10/2020 y 21/10/2020) tener acceso a los expedientes y la documental que la integra, comprensiva de todos los actos administrativos por los que se acuerda la demolición del referido inmueble, extremo del que tuvo conocimiento por primera vez cuando le notificaron la liquidación practicada por el Ayuntamiento en fecha 1/10/2020, hasta la fecha de hoy no se le ha hecho entrega de esa información ni física ni telemática y esto le impide poder examinar los mismos y formular las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus intereses, ocasionándole una evidente indefensión y vulneración de derechos fundamentales.

Admitida a trámite la queja, requerimos al Ayuntamiento de Cocentaina en fecha 29/10/2020 para que nos remitiese informe sobre los hechos referidos, informe que fue registrado en nuestra institución en fecha 12/11/2020, presentando un Informe-Propuesta de la Técnico de Administración General que respecto al objeto de la queja, recomienda estimar la petición de acceso de la interesada a la información solicitada relativa a los expedientes en los que ostenta la condición de interesada, y denegar la petición de copia de los expedientes de derrumbe a los que se refiere la noticia aparecida en el diario Información por no ostentar la condición de interesada en dichos expedientes. Realizaba otras propuestas que constan en el referido informe.

Del contenido del informe le dimos traslado a la autora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, extremo que realizó en fecha 23/11/2020, manifestando que con posterioridad a dicho traslado, ha recibido notificación de la resolución de Alcaldía de fecha 11/11/2020, por la que se resuelven parcialmente las reclamaciones formuladas por su parte y se desestiman el resto de alegaciones. Dicho Decreto viene a ser casi una reproducción literal del informe remitido por la técnico del Ayuntamiento.

Resumiendo las extensas alegaciones realizadas por la autora de la queja concluye solicitando copia íntegra de los expedientes instruidos, informe de Auditoria expedido por el programa "Gestiona", así como que se le entregue copia de los expedientes de declaración de ruina de los inmuebles demolidos colindantes al de su propiedad.

Llegados a este punto resolvemos la presente queja con los datos obrantes en la misma.

El objeto inicial de la presente queja versaba sobre el derecho que tiene el interesado en un procedimiento administrativo a conocer el estado de tramitación del mismo, y el derecho a obtener información de los documentos contenidos en los citados procedimientos. En concreto, la autora de la queja solicitaba tener acceso a tres expedientes (...) que se tramitaban en el Ayuntamiento de Cocentaina referidos a la declaración de ruina y posterior demolición de un inmueble de su propiedad sito en la C/ (...) de esa localidad.

Durante la tramitación de la queja se resolvió parte del problema inicial ya que, por el Ayuntamiento de Cocentaina se dictó el Decreto de Alcaldía, nº (...)/2020, de fecha 11/11/2020, en el que se estimaba la petición de la interesada a la información solicitada relativa a aquellos expedientes en los que ostente la condición de interesada y se adjuntaba la documentación requerida a la notificación de la resolución. Sin embargo, denegaba la petición de copia de los expedientes de derrumbe en los que no ostentaba la condición de interesada.

En el presente caso, es unánime la legislación nacional y autonómica que regula el derecho de acceso a la información pública, art. 105. b) de la Constitución Española "La ley regulará: b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos...", desarrollado por la Ley estatal 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, que en su art. 12 establece: "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art. 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley", y por la Ley autonómica 2/2015, de 2 de abril de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, que en su art.11 recoge el derecho de acceso a la información pública.

Pero además del derecho a tener acceso a la información pública, en este caso coincide con el derecho que tiene la interesada en el procedimiento administrativo, tal como reconoce expresamente el art. 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos: a) A conocer en, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados... Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos. Quienes se relacionen con las Administraciones públicas a través de los medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copia de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan."

Por tanto, la autora de la queja cuenta en este asunto con un régimen especialmente privilegiado de acceso a la información pública contenida en sus expedientes, en su calidad de ciudadana y a la vez interesada en un procedimiento administrativo, de tal forma que no tiene ni que motivar su solicitud (art. 17.3 de la Ley 19/2013). Como dispone expresamente en este sentido el art. 11 de la Ley 2/2015 valenciana, "Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar ley". Así las cosas si el interesado

en un procedimiento solicita la información al amparo de la legislación y garantías del derecho a la información, el sujeto obligado tendrá que facilitar toda la información, como así hizo el Ayuntamiento de Cocentaina al dictar en fecha 11/11/2020, el Decreto nº (...)/2020, resolviendo el recurso de reposición interpuesto por la Sra. (...), estimando la petición de acceso de la interesada a la información solicitada relativa a aquellos expedientes en los que ostente la condición de interesada y que se adjunte dicha documentación a la notificación de la resolución.

Ahora bien, la interesada en el escrito de alegaciones reconocía haber recibido información de los expedientes solicitados pero lo consideraba insuficiente, echando en falta documentos esenciales como informes técnicos, memorias valoradas y documentación gráfica. Esta Institución no tiene constancia de tales extremos por lo que nos limitaremos a recordar a la Administración en la recomendación final, la obligación que tiene de hacer llegar a la reclamante la totalidad de los documentos que integran los tres expedientes en los que aparece como parte interesada, garantizando la autenticidad de los mismos.

Por tanto, a partir de esa fecha, el objeto de la queja se centra en la disparidad de criterios que mantiene la autora de la queja y el Ayuntamiento de Cocentaina, respecto a la procedencia o no de acceder por parte de la Sra. (...) a los expedientes de demolición de las propiedades colindantes a la suya, es decir referido a los inmuebles sitos en la C/ (...) de esa localidad. El Ayuntamiento interpreta que la ciudadana no ostenta la condición de interesada en dichos expedientes, y le deniega la petición de copia de los referidos expedientes, conforme a lo dispuesto en los arts. 14 y 15 de la Ley 19/2013. Sin embargo, la interesada manifestaba que a la vista de la documentación aportada se revelaba necesario conocer el alcance y las causas de demolición de las construcciones afectadas por la declaración municipal de ruina inminente, incluidas las colindantes con su propiedad.

Es cierto, que la administración tendrá que facilitar la información solicitada valorando la posible aplicación de los límites y excepciones que se establecen en los arts. 14 y 15 de la Ley 19/2013 y lo dispuesto en la Ley 3/2018 de Protección de Datos Personales, sin embargo para realizar esta valoración tendrá en cuenta que la posición jurídica privilegiada de la interesada favorecerá las posibilidades de acceso a la información, y que no deberá interpretarse restrictivamente este derecho, máxime cuando la documentación solicitada se encuentra dentro del expediente nº (...)/2020, que ordena la demolición de los inmuebles sitos en los números (...) de la C/ (...) de Cocentaina. La ampliación, pues de la solicitud de acceso a la información, a los expedientes instruidos por idéntico motivo a los propietarios colindantes, esto es los inmuebles sitos en los números (...), se revela como necesaria para conocer el alcance y las causas de demolición de las construcciones afectadas por dicha resolución municipal y siguiente ejecución subsidiaria. Ahora bien, la resolución que se dicte permitiendo el acceso a esos expedientes serán objeto de una previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran (art. 14.3 de la Ley 19/2020) garantizando la protección de datos de las personas interesadas.

A mayor abundamiento la autora de la queja tendría derecho a solicitar información de los dos expedientes donde no es parte interesada de forma directa, ejercitando la acción pública urbanística recogida en el art. 5 f) del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que dispone "que todos los ciudadanos tienen derecho a ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística". Tendría pues derecho a solicitar el acceso a los expedientes que junto al de su propiedad integraron la orden de demolición acordada por el Ayuntamiento, y que aparecen en el informe de la Arquitecta municipal que declaró la urgencia de la declaración de ruina de los tres inmuebles, sin que por ello pueda observarse mala fe, ni abuso de derecho, por parte de la solicitante de información, que indudablemente actuaría como una limitación para el libre ejercicio de la acción popular.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMIENDO** al **AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA** lo siguiente:

- Que ponga a disposición de la Sra. (...), como parte interesada, copia íntegra de los documentos que forman parte de los expedientes (...).
- Que del mismo modo, se ponga a su disposición copia de los expedientes de declaración de ruina de los inmuebles demolidos colindantes con la propiedad de la interesada, esto es, los relativos a los inmuebles con números (...) de la C/ (...) de Cocentaina, por formar parte integrante de la orden de demolición acordada por el Ayuntamiento, previa disociación de los datos de carácter personal.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana